

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

Análisis de la convención interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas mayores

Analysis of the inter-American convention on the protection of human rights of the elderly

Huera Castro, Denisse Elizabeth ^I; Jordán Naranjo, Genaro Vinicio ^{II}; Pérez Mayorga, Betty Cumandá^{III}; Salame Ortiz, Mónica Alexandra ^{IV}

^I. ua.denissehuera@uniandesmail.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, Ambato, Ecuador

^{II}. ua.genarojordan@uniandesmail.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, Ambato, Ecuador

^{III}. ua.bettyperez@uniandesmail.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, Ambato, Ecuador

^{IV}. ua.monicasalame@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, Ambato, Ecuador

Recibido: 31/10/2018

Aprobado: 26/11/2018

RESUMEN

Los derechos humanos dominan progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representa una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano moral sino en el legal, sobre el poder del Estado, cualquiera sea el origen de ese poder y la organización del gobierno. Es esa la conquista histórica de estos tiempos. El primer paso para lograr la plena eficacia y sobre todo el reconocimiento de los Derechos Humanos, fue con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y precisamente desde ese año, tanto los derechos humanos como las libertades fundamentales han quedado codificados en varios instrumentos internacionales que abarcan aspectos de la vida humana y donde se encuentran contenidos derechos de orden civil, político, económico, sociales y culturales.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos; protección; personas mayores.

ABSTRACT

Human rights progressively dominate the relationship of the person with power in all corners of the earth. Its universal recognition and protection represent an ethical and legal reevaluation of the human being as a resident of the planet rather than as a resident of the State. The attributes of the dignity of the human person, wherever he or she is and the very fact of being so, prevail not only on the moral plane but also on the legal one, on the power of the State, regardless of the origin of that power and the organization of the government. That is the historical conquest of these times.

The first step to achieve full effectiveness and above all the recognition of Human Rights, was with the adoption of the Universal Declaration of Human Rights, in 1948, by the General Assembly of the United Nations, and precisely from that year, both human rights and fundamental freedoms have been codified in several international instruments that cover aspects of human life and where civil, political, economic, social and cultural rights are contained.

KEYWORDS: Human rights; protection; older people

INTRODUCCIÓN

La primera inquietud que surgió para dar paso a este artículo, partió de si las acciones internacionales tomadas para reafirmar la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre ellos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, para complementar la protección y efectivo goce de los derechos de los ancianos, han aportado efectivamente al goce de sus derechos.

Sin embargo, la respuesta salta a la vista, al palpar que a pesar de estos avances, no se ha dado la importancia que se debe a todos estos derechos que protegen al anciano o adulto mayor, constituyendo violaciones a los mismos, sin respeto alguno de dichos derechos, quedando simplemente en el papel y como meros enunciados, cosa que es contraria a la verdadera esencia y fin de los derechos humanos en general, en vista de que la base fundamental de la creación y el reconocimiento jurídico de los derechos es su efectiva vigencia

y aplicación, como un modo de desarrollo tanto a nivel social, jurídico, económico y ético; así como también es una limitación al poder del Estado y de cómo debe actuar.

Las personas adultas mayores o de la tercera edad, son aquellas que se aproximan a sus últimas décadas de vida, de acuerdo a la expectativa de vida que posee el ser humano. Durante esta etapa, se caracteriza por la disminución tanto de facultades a nivel mental, como también a nivel físico, razón por la cual se dificulta el desarrollo normal de estas personas, por lo cual necesitan una atención de manera prioritaria y especializada, en todos los sectores: públicos y privados.

Las condiciones de vida en las que se desarrollan este grupo de personas, es de real desventaja, puesto que no tienen las mismas oportunidades con respecto a las personas más jóvenes, como por ejemplo, en oportunidades de trabajo, en actividad social y en capacidad de socialización, al punto de sentirse de alguna manera marginados o excluidos, pudiendo llegar a generar dificultades en su diario vivir e inclusive, llegar al punto de tomar decisiones fatales como el suicidio, dadas las circunstancias desfavorables que por la edad se generan en la vida de la persona.

MÉTODOS

La metodología empleada en esta investigación consiste básicamente en el análisis crítico e interpretación de las fuentes bibliográficas, por lo que se realizó la selección del material mediante fichas, notas, registros, organización y clasificación de datos. El estudio tiene además un enfoque teórico, gracias al método deductivo, iniciando con una investigación sobre la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores y sus características éticas y jurídicas, resaltando de manera sobresaliente a los derechos humanos. Se investigó sobre la sociedad democrática de bienestar en beneficio de los ancianos.

Mediante esta investigación, se buscó identificar factores que puedan favorecer la presentación del resultado del estudio, de manera tal, que se pueda identificar cuáles son las garantías que deben constar en el ordenamiento legal, en armonía con las disposiciones constitucionales en favor de los adultos mayores, a través del estudio de distintas legislaciones, jurisprudencia y doctrina.

Otra de las fases de la investigación fue la legisgrafía tanto ecuatoriana como internacional que estuvo dirigida a comparar la cuestión jurídica y de protección de derechos positivados en los diversos marcos jurídicos en beneficio de los ancianos.

RESULTADOS

1.- Derechos de adultos mayores

Los derechos humanos son un conjunto de exigencias técnicas que se encuentran y se desarrollan de una manera superior o suprema a cualquier ordenamiento jurídico legal, puesto que estos derechos son innatos del ser humano, por el simple hecho de serlo, y en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como el que se maneja en Ecuador, se debe precautelar la plena vigencia y ejercicio de estos.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque:

- Están avalados por normas internacionales;
- Gozan de protección jurídica;
- Se centran en la dignidad del ser humano;
- Son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales;
- No pueden ignorarse ni abolirse;
- Son interdependientes y están relacionados entre sí, y
- Son universales.

La función que desempeña el Derecho en relación a los derechos de los adultos mayores es precisamente, la de garantizar su cumplimiento a cabalidad, para que de esta manera se puedan desarrollar en un ámbito acorde al disfrute y ejercicio de sus libertades, derechos, en la etapa concluyente de la vida humana, debido a que las desventajas que se producen a nivel psicológico, físico y social, impiden que tengan una vida digna, tranquila. Para lo cual, la importancia de que se reconozcan derechos a este grupo de personas, ayuda en gran medida a conseguir y dignificar la vida de los Adultos Mayores. (Hoyos, 1989) mencionado anteriormente se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

El envejecimiento de los individuos es un proceso natural que consiste en la disminución de las funciones de los órganos y sistemas corporales, y que ocurre durante todo el ciclo de vida. Esto trae consigo una serie de cambios asociados con el desempeño físico, con la capacidad de desplegar relaciones interpersonales en diferentes grados de respuestas afectivas, con la percepción que tienen las personas de sí mismas, con la valoración de los demás les asignan y con el papel que desempeñan en su comunidad (Rodríguez, 2015).

2.- Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

Esta convención, inicia en su preámbulo haciendo un reconocimiento al respeto irrestricto a los derechos humanos que ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Es así que se fundamenta como base de la Convención, reconocer la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Por lo tanto, la importancia de esta norma supranacional es la de reconocer que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Una de las consecuencias que generan el pertenecer al grupo de Adultos Mayores es, la discriminación sufrida en contra de estas personas, por el mismo hecho de tener una edad avanzada y también el hecho de que se encuentran disminuidas sus capacidades, no tienen un acceso igual al trabajo, a la salud, a una vida digna, etc.

“Al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”

Del texto mencionado, se desprende que los Adultos Mayores poseen los mismos derechos que cualquier persona, mismos que se encuentran enunciados y desarrollados en la Constitución de la República, y en todo Instrumento Internacional que contenga. Derechos Humanos, ya que el principio de no exclusión, reconocido constitucionalmente permite que los derechos sean progresivos, y que favorezcan a los titulares de los mismos, dejando la garantía de que los derechos se amplíen, evitando la restricción o violación de cualquier derecho que posean las personas.

Considerando que una persona Adulta Mayor, es una persona útil, productiva, y puede mantener una vida que sea productiva e independiente, mediante el goce y ejercicio de sus derechos. Además, deben ser tratados con respeto, dignidad y cortesía en todos los ámbitos, tanto públicos y privados, siendo el estado el protagonista principal para lograr la efectividad

y cumplimiento de sus necesidades mediante normas, políticas públicas a fin de lograr un trato igualitario, en la diferencia.

Las personas Adultas Mayores sufren de maltrato, ya sea por parte de las personas que se encuentran a su cargo o puede ser también de cualquier persona en general, se puede definirlo como:

Es el daño físico, emocional, sexual o patrimonial ejercido por un familiar o quién es responsable del cuidado y bienestar de una persona adulta mayor contra esta misma persona. Tal conducta puede ser una acción u omisión, ya sea intencional o no. Por lo general, se trata de una conducta reiterada y sistemática que se intensifica con el tiempo (Huenchuan, 2014).

El maltrato hacia esas personas puede ser de varias maneras, siendo por un accionar que produzca daños a distinto nivel, como también en omisiones que, de igual manera, puedan causar daño a las personas catalogadas como adultas mayores, y estas clases de daños son:

- Maltrato físico: golpear, empujar, quemar, inmovilizar físicamente, etcétera.
- Maltrato psicológico: insultar, atemorizar, humillar, intimidar, infantilizar, etcétera.
- Maltrato sexual: agresiones sexuales, abusos sexuales o violación.
- Maltrato social o ambiental: privación de servicios humanitarios, aislamiento no deseado y abuso económico.
- Abuso material: malversación de propiedades o dinero, robo, ingreso forzado de la persona adulta mayor en una casa-hogar, dependencia económica y explotación.
- Maltrato médico: negación de fármacos o mala administración de los mismos, postergación del cuidado médico u hospitalario.
- Negligencia pasiva: dejar a la persona adulta mayor sola, aislada u olvidada.
- Negligencia activa: privación de los artículos necesarios en la vida diaria (comida, medicamentos, compañía, limpieza), negación de recursos vitales y la no provisión de cuidados a aquellas personas físicamente dependientes.” (Huenchuan, 2014)

Todos estos tipos de violencia, claramente violan los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, que contienen derechos favorables a este grupo de personas, como la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual establece que los adultos mayores tienen los mismos derechos que el resto de personas y a no ser discriminado por ninguna índole, como tampoco deben sufrir ningún tipo de violencia, para que de esta manera se pueda garantizar la dignidad de la persona Adulta Mayor y la igualdad, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana.

Un adulto mayor, debe ser tratado con igualdad, en goce de sus últimos años de vida con respeto, equidad en oportunidades, debiendo tener salud, seguridad, y participación

económica en los ámbitos económico, social, cultural y político de sus respectivas sociedades, siempre teniendo al Estado como el garante de cumplimiento de una vida digna durante la senectud. (Melendo, 1999).

De conformidad a lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como Protocolo de San Salvador, establece en su artículo 17 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que existe la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

El objetivo principal de esta convención, aprobado en el año 2015 por parte de la Organización de Estados Americanos, el 15 de Julio, precisamente busca la considerarse de atención prioritaria, con la finalidad de buscar maneras de inclusión, participación, dentro de la sociedad, con igualdad de condiciones con respecto a las demás personas, para su desarrollo personal sin ningún tipo de limitación al ejercicio de sus derechos tanto de orden Constitucional, como los establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores y en los demás Instrumentos

Internacionales que contengan derechos, acorde a través de las normas, Políticas Públicas y la Jurisprudencia.

En la Convención, se establecen principios que son de observancia obligatoria, para la correcta aplicación del convenio y entre los principios que se encuentran estipulados son: 1.- Promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; 2.- Valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; 3.- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; 4.- Igualdad y no discriminación; 5.- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; 6.- El bienestar y cuidado; 7.- La seguridad física, económica y social; 8.- La autorrealización; 9.- Equidad e Igualdad de género; 10.- Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; 11.- El buen trato y la atención preferencial; 12.- Enfoque diferencial para el goce efectivo de género; 10.- Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; 11.- El buen trato y la atención preferencial; 12.- Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; 13.- El respeto y valorización de la diversidad cultural; 14.- La protección judicial efectiva; 15.- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna. Todos y cada uno de estos principios se encuentran encaminados a garantizar de la manera más efectiva los derechos de las personas Adultas Mayores.

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Para lograr la efectividad del Instrumento Internacional, existen deberes que deben ser cumplidos por los Estados que forman parte de la Convención y dentro del cual se manifiesta que los problemas que sufren los adultos mayores son: aislamiento, abandono, discriminación, hacinamiento, infantilización. una mala atención médica considerando que debe ser la misma especializada, adecuada y prioritaria para estas personas, además de que la finalidad primordial es la de precautelar la integridad y seguridad de la persona.

- b) Adoptarán las medidas afirmativas, y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo. En cuanto a las medidas de acción afirmativa que deben adoptar los Estados parte, se refiere a que son aquellas actuaciones, ya sean legales, administrativas o prácticas que se dirigen a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de los Adultos mayores, y mediante este tipo de acciones se pretende garantizar la igualdad de estas personas, la integración social, económica, educacional, política y cultural, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos
- c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

3.- Referencias constitucionales del Ecuador para los adultos mayores en relación a la convención interamericana para la protección de los derechos humanos de los adultos mayores

En Ecuador, de acuerdo a la Constitución de la República, en su artículo 35 señala que los grupos de atención prioritaria y quienes la integran, deben ser atendidos de manera prioritaria y especializada, tanto en el sector público, como el privado, además que las garantías normativas deben canalizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, por medio de toda autoridad con potestad normativa, tanto en la creación, implementación y ejecución de las normas jurídicas.

- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

Además, señala en la Convención que se debe tomar todas las medidas que sean necesarias, agotar todos los recursos disponibles existentes, llegando al ámbito internacional, es decir que

no debe existir ningún tipo de excusa para la no aplicación de los derechos a los cuales son titulares las personas mayores o de la tercera edad, como generalmente son conocidas.

- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

Esta Convención impone a los estados que deben crear un aparato estatal, conformado por instituciones que permitan a los adultos mayores tener una tutela efectiva de sus derechos y un desarrollo integral para sus años de vida restantes.

- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención

La progresividad de los derechos de las personas adultas mayores, se garantizan por medio de la creación, aplicación y control de políticas públicas que integren a estas personas en cada una de las etapas, con el objetivo de lograr la participación activa de todas las personas, pero en especial de los adultos mayores.

- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención

Para la creación de políticas de garantía de derechos, se debe basar las mismas en datos estadísticos reales de la situación de los adultos mayores para que las políticas que vayan a ser implementadas tengan un alcance real y verdadero de la problemática que se intenta resolver mediante la aplicación de dichas políticas.

Con respecto a los derechos protegidos en la Convención, favorables a los adultos mayores tenemos en primer lugar al derecho a la Igualdad y no Discriminación donde se incluyen a mujeres, personas con discapacidad, personas con distintas orientaciones sexuales, identidad de género, migrantes, personas en situación de pobreza o de marginación social, afrodescendientes, indígenas, personas sin hogar, privados de la libertad, personas de grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales; para que ellos tengan igualdad ante todos y además que no sean discriminados por ningún motivo, acorde al art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

El segundo derecho establecido en la Convención es el derecho a la vida y dignidad en la vejez, lo cual garantiza a los adultos mayores una vida digna, sin carencias de ningún tipo, por el tiempo que les resta de vida, siendo la obligación permanente del Estado el cumplimiento de todos los derechos reconocidos en la Convención. Otro derecho tutelado es el de independencia y autonomía, el cuál permite a los adultos mayores tener la capacidad de decisión en cuestiones y aspectos de su vida, con autonomía para desarrollarse libremente

durante esa etapa de su vida y teniendo a su alcance mecanismos o políticas que le permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

El derecho a la participación e integración comunitaria, trata sobre el tema de integración y participación de las personas adultas mayores de una forma activa, plena y productiva dentro del núcleo de la sociedad que se constituye por la familia, en la comunidad y dentro de la sociedad que viven, dotando de mecanismos, infraestructura políticas tendientes a la inclusión social en sus distintas esferas, mediante la participación activa de los sujetos principales de estos derechos.

La seguridad y la vida sin ningún tipo de violencia, donde se interrelaciona la no discriminación, ya que producto de esta se genera la violencia contra personas de la tercera edad, llegando inclusive a generar violencia en el aspecto patrimonial, financiero, maltrato físico, psicológico, sexual, explotación laboral, inclusive el abandono o la negligencia en cuanto al cuidado de las personas de la tercera edad, para lo cual se debe crear medidas legislativas, administrativas o de otra índole para prevenir y evitar el maltrato; se debe también crear programas para sensibilizar a toda la colectividad, a funcionarios de entidades públicas y privadas, familiares con el objeto de concientizar a las personas y hacerles conocer que las personas adultas mayores poseen derechos al igual que todos y que estos deben ser respetados y cumplidos a cabalidad.

El derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, ni a penas inhumanas o degradantes, obliga al Estado principalmente a prevenir, investigar y en caso de constatar que existen torturas, tratos crueles deben sancionar estos hechos, con mecanismos ideales para su efectivización. También se consagra el derecho a brindar el consentimiento libre e informado en el ámbito de salud, para que antes de cualquier tratamiento, el adulto mayor sea informado de una manera clara y precisa, para que a posterior pueda dar su consentimiento “voluntario” al sometimiento o no al tratamiento, salvo en los casos que no se pueda obtenerlo, se deben aplicar como excepciones, cuando peligre la vida de estas personas.

El derecho a la libertad personal, implica que los adultos mayores tienen derecho a desarrollarse de una manera libre e independiente, con la garantía de que el Estado brinde dichas facilidades para su cumplimiento. La libertad de expresión, opinión y el acceso a la información debe ser equitativo y en las mismas condiciones que el resto de personas, ya que, por el hecho de ser de la tercera edad, sufren estas personas la restricción de sus derechos desde el mismo seno familiar, comunitario o a nivel general en Instituciones públicas y privadas, en la vida diaria, dejando de prestarles importancia o de brindarles los servicios que así lo requieran o necesiten.

En cuanto al derecho a una nacionalidad y la libertad de circulación, trata sobre la adopción de medidas por parte del Estado para que los ancianos puedan circular libremente por todo el

territorio, también que puedan elegir su lugar de residencia con las mismas oportunidades y en igualdad, como todas las personas. También poseen el derecho a la intimidad y privacidad, al igual que toda persona, y no puede ser violentado este derecho por ninguna persona, incluyendo a ningún familiar o allegado. La seguridad es otro derecho consagrado en la Convención, lo que implica que se precautela la vida digna del adulto mayor, mediante una pensión que le permita subsistir, a través de la seguridad social, también el estado debe realizar convenios que permitan brindar prestación de servicios y necesidades de este grupo de personas, con calidad y eficiencia.

DISCUSIÓN

El trabajo dignifica a la persona, y debe ser garantizado el acceso igualitario para los adultos mayores, así como también se deben adoptar normas, políticas para acceder a la jubilación, con los beneficios que le permitan a la persona acceder a este beneficio y disfrutar el goce efectivo de sus derechos. El derecho a la salud, en todos sus aspectos, físico y mental, de la misma manera corresponde al Estado el garantizar el acceso a la salud, con igualdad, sin discriminación.

La educación es un pilar fundamental en la sociedad, tanto cultural y de desarrollo, y por ende, el acceso a ella debe ser garantizado por el Estado, mediante la formulación y aplicación de programas educativos en todos los niveles educativos, también deben existir programas de acuerdo a las capacidades y necesidades de los adultos mayores para su progreso y desarrollo intelectual. La recreación, el esparcimiento y el deporte son derechos a los que asisten a todas las personas, incluyendo a las personas de la tercera edad, para lograr su inclusión en la sociedad, mejorar su salud y calidad de vida.

El derecho a la propiedad, a vivir en un ambiente sano, el derecho a la accesibilidad y la movilidad personal, con el fin de que la persona adulta mayor, pueda desarrollarse de una manera independiente, autónoma y pueda participar en todos los aspectos de la vida, incluyendo la infraestructura, misma que debe ser adecuada para el uso de las personas de la tercera edad, para que puedan valerse por si mismos y no interfiera en su desarrollo cotidiano, y así no dependan de otras personas para realizar sus actividades diarias, o cualquier trámite que se deba realizar.

Los derechos políticos, son iguales para todos, pero cuidando el estado de garantizar el acceso a ellos para los adultos mayores, incluyendo el no coartar sus decisiones al sufragar, dándole la opción de elegir quien le asista para ejercer su derecho. Así mismo se debe garantizar la participación y tomar en cuenta las opiniones de los adultos mayores en toma de decisiones sobre asuntos de interés común y de relevante importancia.

Tienen derecho de reunión y asociación, además el reconocimiento igual ante la ley como persona y el acceso a la justicia, en iguales condiciones que cualquier titular de derechos, con las mismas garantías, y asegurando por parte del estado que se cumpla este fin y estos derechos.

Existen dos entidades encargadas del control: la Conferencia de estados Parte y el Comité de Expertos, cada uno con sus respectivas funciones, misma que tiene como función el control y seguimiento de los compromisos adquiridos y el cumplimiento del Convenio a cabalidad, a fin de garantizar los derechos que poseen los Adultos mayores.

Por lo expuesto anteriormente, podemos deducir que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, todos los Estados que forman parte, han suscrito y ratificado este convenio, deben velar por el estricto cumplimiento de los Derechos reconocidos constitucionalmente y los derechos que se encuentran establecidos en el convenio, para el desarrollo en óptimas condiciones de las personas adultas mayores, en un marco de igualdad, respeto, convivencia armónica y en condiciones aptas para la vida de todo ser humano.

CONCLUSIONES

En muchos de los países de la región, sumidos en profunda crisis económica, social y de valores, la brecha social que separa a los pobres de los que no lo son ha crecido alarmantemente. En este panorama el asunto de los derechos fundamentales ha sido también afectado, siendo las personas adultas mayores un sector de la población cuyos derechos fundamentales han sido permanentemente ignorados.

Por lo tanto, pone de relieve la importancia de la protección y promoción de los derechos de las personas de edad, e insta a los Estados a que incorporen la promoción y el respeto de los derechos humanos de las personas de edad en sus respectivos marcos nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta a los más marginados y vulnerables, para garantizar que nadie se quede atrás y que se llegue primero a los más rezagados.

Los tratados que han instaurado regímenes generales de protección se han autodefinido como una suerte de garantía mínima que no agota el ámbito de los derechos humanos;

Los tratados en esta materia son de desarrollo progresivo;

El régimen internacional sobre los derechos humanos reconoce la existencia de ciertos derechos cuyo contenido y alcance está llamado a definirse progresivamente;

El método de interpretación del derecho debe tener en cuenta el interés del ser humano y la tutela de sus derechos fundamentales; y

La interpretación y aplicación del derecho por órganos internacionales, en especial si son independientes de los gobiernos, ha puesto en evidencia la tendencia de ampliar la competencia de los mismos, tanto en la práctica, por el sentido que ellos han dado a la interpretación de sus atribuciones, como formalmente, por medio de nuevas reglamentaciones que avanzan hacia mecanismos más perfectos de protección.

REFERENCIAS

- Bayón, Juan Carlos, Carbonell, Miguel (ed), "Derechos Democracia y Constitución", en Neoconstitucionalismo (s), México D.F., Trotta, 2009.
- De Asís Roig, Rafael, Escrito sobre Derechos Humanos, Lima, Ara Ediciones, 2005
- Fernández Segado, Francisco, La Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales, Justicia Constitucional, Madrid, Editorial Dykinson, 2008
- Fleiner, Thomas, Derechos Humanos, Bogotá, Editorial Temis, 1999
- Hoyos, Ilva Myriam, De la Dignidad y de los Derechos Humanos, Bogotá, Editorial Temis. 2005
- Informe del Banco Mundial, Sobre Investigaciones Relativas a Políticas de Desarrollo. Envejecimiento sin crisis. 1994
- Lasarte Álvarez, Carlos, La Protección de las Personas Mayores, Madrid, Editorial Tecnos, 2007
- Melendo, Tomás, Dignidad humana y bioética, Eunsa, Pamplona, 1999
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – España, Atención a las Personas en Situación de Dependencia En España-Libro Blanco. Instituto de Mayores y Servicios Sociales. España 1.ª Edición, 2005
- Nogueira Humberto, Las Constituciones Latinoamericanas, los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos, en Anuario de Derecho Constitucional, CIEDLA, 2000
- Prieto Sanchis, Luis, Carbonell, Miguel, (ed), "El Constitucionalismo de los Derechos", en Teoría del Neoconstitucionalismo, Madrid, Trotta, 2007
- Proaño Maya, Marco, La vida no tiene edad, Adultos Mayores: La Globalización de la Injusticia, Segunda Edición, Quito, Ediciones Ecuador, 2010
- Ramírez, Sergio, "Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", en Estudios Jurídicos. México, México D.F., UNAM, 2000
- Rodríguez Jiménez Pablo, Vejarano Alvarado Fernán (edd), Envejecer en Colombia, Universidad Externado de Colombia, Bogotá DC, 2015
- Sánchez Zuraty, Manuel, Derecho Constitucional Ecuatoriano en el Siglo XXI. Tomo I, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2010.